



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE FEBRERO DE 2009	Suplemento 6934 D
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 24586

## DECRETO 085

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Constitución General de la República establece en el artículo 73 fracción XXIX-G, como facultad del Congreso de la Unión la "expedición de leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno federal, de los Gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico".

**SEGUNDO.-** Que el constituyente tabasqueño mediante la reforma constitucional publicada en el Periódico Oficial del 24 de abril del 2004, siguió a la Constitución Federal al utilizar, específicamente en los párrafos tercero y cuarto del artículo 4º de la Constitución Local, la acepción "ambiente". Así también, mediante decreto 220, publicado en el suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado, de fecha 16 de diciembre de 2006, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, se reformó la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para entre otras cosas, facultar a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, a ejercer las facultades que se prevén en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, sus reglamentos y demás disposiciones relacionadas, tal y como se observa en la fracción XXIII del artículo 36 del propio ordenamiento.

**TERCERO.-** Que el 23 de octubre de 2007, mediante Decreto No. 017, publicado en el Periódico Oficial del Estado, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, se reformaron las fracciones XIII y XIV del artículo 26, la fracción XXV del artículo 30 y la

fracción X del artículo 35; se adicionó la fracción XV al artículo 26 y el artículo 38 Bis; y se derogó la fracción XXIII del artículo 36, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para crear la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental en la Administración Pública Estatal, como órgano centralizado con atribuciones de formulación, ejecución y evaluación de la política estatal ambiental, teniendo la prioridad de preservación y uso sustentable de los recursos naturales, que simultáneamente coexista con la actividad petrolera y otras industrias.

**CUARTO.-** Que con el propósito de que la Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental cuente, para el debido ejercicio de sus facultades y obligaciones, con una legislación actualizada que le permita cumplir y aplicar la normatividad en la materia, se considera necesario adecuar la norma a los conceptos establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Tabasco e incluso, para efecto de una correcta coordinación en aquellas atribuciones que sean concurrentes con los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental, se reforma la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, con el fin de sustituir la expresión "medio ambiente" por "ambiente", mediante la supresión de la palabra "medio" del texto vigente y dar así, coherencia y concordancia a nuestro marco jurídico particular.

**QUINTO.-** Que se estima conveniente enfatizar que la denominación medio ambiente, de uso común y generalmente aceptado como el conjunto de elementos abióticos (energía solar, suelo, agua y aire) y bióticos (organismos vivos) que integran la biosfera, sustento y hogar de los seres vivos, ha sido cuestionado en años recientes en virtud de su naturaleza semántica —no en la definición pues la palabra "medio" puede ser sustantivo (como sinónimo de entorno) y también adjetivo (mitad) por lo que en consecuencia la acepción puede ser redundante, un pleonismo. De ahí, que en diversos foros e instancias, se sustituya cada vez más "medio ambiente" por el vocable "ambiente".

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracción I de la Constitución Local declara que es facultad del Congreso del Estado de Tabasco "expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social", por lo que se emite el siguiente:

#### **DECRETO 085**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 1, 2, 3 fracción VII, 28, 120 fracción III, 148, 164, 168 y 210 fracción I, todos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

### **LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO**

#### **TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto proteger el ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental, necesarios para prevenir afectaciones a dicho bien jurídico, así como de los instrumentos necesarios cuando el mismo ha sido dañado.

Artículo 2.- Son elementos de base del ambiente el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica, los cuales pueden formar parte del dominio público, privado o común; de conformidad con lo que dispongan la Constitución Política y las leyes del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Esta Ley se aplicará en el territorio del Estado, en los siguientes casos:

I.- a la VI.-....

VII. Las demás que se determinen en otras disposiciones aplicables en materia de protección del ambiente.

### **CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL Y MUNICIPAL**

Artículo 28.- El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto contribuir a la definición de usos del suelo, de los recursos naturales y de las actividades productivas, para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y del ambiente con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Estado y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar.

### **SECCIÓN IV DE LA REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO**

Artículo 120.- Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, salvo en los siguientes casos:

I.- a la II.-...

III. Cuando no se causen daños graves al ambiente o la atmósfera, a juicio de la Secretaría o del Municipio correspondiente.

### **SECCIÓN VII DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL Y URBANOS**

Artículo 148.- Quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio, estarán obligados a reparar el daño causado al ambiente, así como los daños a la salud generados como consecuencia, de ésta, conforme a las disposiciones legales correspondientes. Los propietarios o poseedores de predios cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios para realizar las medidas de remediación.

### **CAPÍTULO XIII DEL MANEJO DEL RIESGO AMBIENTAL PARA LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AMBIENTALES**

Artículo 164.- Corresponderá a los municipios incluir en los planes y programas de usos del suelo, las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios, o servicios, que de conformidad con esta Ley o con la Ley General, sean considerados riesgosas o altamente riesgosas, por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente, tomando en consideración:

I.- a la VII.-...

Artículo 168.- Las autoridades competentes declararán contingencia ambiental cuando se presente una concentración de contaminantes o un riesgo ambiental, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales, que puedan afectar al ambiente, de acuerdo con las normas ambientales y/o elementos técnicos aplicables.

#### CAPÍTULO IV SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 210.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando los siguientes criterios: impacto a la salud pública; generación de desequilibrios ecológicos, impacto al ambiente, los niveles en que se hubiera rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales;

II.- a la III.-...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, DIP. CASILDA RUÍZ AGUSTÍN, PRESIDENTA; DIP. MOISÉS VALENZUELA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.**

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ  
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.